



# TEDEFE

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"

EXPEDIENTE TEDEFE-ASO-PENTA-035/2021/IP

En la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las once horas con cinuenta minuto(s), constituida en la sede del Tribunal Electoral del Deporte Federado ubicada en la Avenida Reforma seis guion sesenta y cuatro, zona nueve, Plaza Corporativa Reforma, Torre II, Tercer Nivel, Oficina trescientos tres, ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ vía correo electrónico: [pentatlongua@gmail.com](mailto:pentatlongua@gmail.com), a los señores: **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO**, resolución de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitida dentro del expediente **TEDEFE-ASO-PENTA-035/2021/IP**, dictada por este Tribunal Electoral del Deporte Federado, adjuntando copias de ley las cuales constan de **TRES** folio(s) y que entrego a: \_\_\_\_\_ quien de enterado(a) \_\_\_\_\_ firmó.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL DEPORTE FEDERADO

  
Genia Zarate  
Notificador

TEDEFE  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL DEPORTE FEDERADO





# TEDEFE

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"



TEDEFE-ASO-PENTA-035/2021/IP

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO. Guatemala, siete diciembre de dos mil veintiuno. ---  
Este Tribunal Electoral del Deporte Federado tiene a la vista para resolver el expediente administrativo de la elección de Vocal I y Vocal II del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, con base en los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

- I. **DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO:** Que el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 150 determina lo siguiente: *"Se instituye el Tribunal Eleccionario del Deporte Federado, como la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias, teniendo a su cargo convocar y organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de las elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas"*.
- II. **DE LA CONVOCATORIA:** En virtud del mandato legal de este Tribunal Electoral del Deporte Federado, procedió a convocar a la Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala para elegir Vocal I y Vocal II del Comité Ejecutivo, para el período ordinario comprendido del siete de diciembre de dos mil veintiuno al siete de diciembre de dos mil veinticinco, dicho evento estaba programado para el sábado dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- III. **DE LA PLANILLA INSCRITA:** Mediante resolución de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, fueron inscritos los señores AARON ASSAF KADOCH JUÁREZ Y MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA CORONADO, como planilla uno de candidatos a los cargos de Vocal I y Vocal II del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala. Mediante resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno fueron inscritas las señoras WANDA LISSETTE ICUTÉ VELÁSQUEZ DE MORALES Y MARITZA IRENE BARRIOS GODOY, como planilla dos de candidatos a los cargos de Vocal I y Vocal II del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala.
- IV. **DEL PADRÓN ELECTORAL:** Fue remitido a este Tribunal el padrón electoral de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y un minutos y veintiocho segundos (13:52:28s.), signado por el Licenciado Otto Daniel Pérez Gil, Secretario del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, en el cual consta que el padrón electoral se encuentra integrado por cincuenta y seis electores.
- V. **DEL EVENTO ELECTORAL:** De conformidad con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, se procedió a realizar el evento electoral, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, obteniendo los siguientes resultados: COMITÉ EJECUTIVO VOCAL I Y VOCAL II: Planilla Uno: veintiún votos; Planilla Dos: dieciocho votos; votos nulos: cero votos; votos en blanco: cero votos, para un cómputo total de treinta y nueve votos.
- VI. **DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN:** A este Tribunal fue remitido el escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, presentado por las señoras WANDA LISSETTE ICUTÉ VELÁSQUEZ DE MORALES Y MARITZA IRENE BARRIOS GODOY, argumentando lo siguiente: *"...F. MOTIVOS CONCRETOS DE NUESTRA IMPUGNACIÓN: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO DE REMITIR EL PADRÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDE: El Tribunal Electoral del Deporte Federado –TEDEFE-, fue sorprendido en su buena fe al recibir un Padrón Electoral por parte del Secretario de Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, que no se ajusta a lo que la normativa interna de la Asociación estipula, toda vez que incluyó en contravención al Reglamento de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, como miembros activos a atletas que no se habían inscrito dentro del plazo de tres meses anteriores a la convocatoria, quienes anómalamente*

*ejercieron su voto en las elecciones celebradas el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno cuando de acuerdo al Reglamento de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, no estaban facultados para ello. De lo expuesto se establece claramente que el Padrón Electoral que le fuera presentado al Honorable Tribunal Electoral del Deporte Federado –TEDEFE-, contenía anomalías e incluía miembros de la Asociación, que no estaban para ejercer el voto, incumpliendo los artículos cinco (5) y seis (6) del Reglamento de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala y el Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado.” (sic)*

- VII. **DE LA AUDIENCIA POR DOS DÍAS:** --- A) Mediante escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, las señoras WANDA LISSETTE ICUTÉ VELÁSQUEZ DE MORALES Y MARITZA IRENE BARRIOS GODOY, las impugnantes ratificaron su escrito inicial. --- B) Mediante escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, los señores AARON ASSAF KADOCH JUÁREZ Y MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA CORONADO DE RODRÍGUEZ, integrantes de la planilla dos, comparecen ante este Tribunal manifestando lo siguiente: “... C. Denuncian violación a los artículos 5 y 6 del reglamento de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala. D. De los alegatos en esta audiencia conferida: El ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra organizado mediante la jerarquía representada por una pirámide, la cual es mejor conocida como “pirámide de Kelsen”, tomando dicho nombre de su creador Hans Kelsen. Siguiendo esta pirámide representativa de la jerarquía, las normas jurídicas guatemaltecas se ordenan jerárquicamente, es decir, existe un escalafón, nivel o posición dentro de la normativa jurídica que obedece a la precedencia dependiendo de que órgano la haya emitido. E. En el presente caso, la normativa jurídica que rige al deporte del Pentatlón Moderno federado en Guatemala, en su orden jerárquico es: la Constitución Política de la República de Guatemala (emitida por la Asamblea Nacional Constituyente), la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, “Decreto Número 76-97 del Congreso de la República” (emitido por el Organismo Legislativo), los Estatutos de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, “Acuerdo Número 024/2007-CE-CDAG” (emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –ente rector del deporte federado-), y el Reglamento de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno, “Acuerdo No. 02-2009-CE-ANPM” (emitido por el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala). F. En ese orden de ideas Honorable Tribunal, los Estatutos de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, “Acuerdo Número 024/2007-CE-CDAG” en su artículo 11 establece lo siguiente: “Artículo 11. El Gobierno de “La Asociación” radica en los órganos siguientes: 11.1 Asamblea General; 11.2 Comité Ejecutivo;...” (El resaltado es propio). Obsérvese que dentro de la estructura organizativa y legal de la Asociación de Pentatlón Moderno, los Estatutos establecen el Gobierno de la entidad, en primer término a la Asamblea General, siendo ésta el órgano superior de la Asociación –superior al Comité Ejecutivo-. G. El artículo 12 del Estatuto antes establece claramente: “Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación, estará constituida por...”. (El resaltado es propio). H. El artículo 14 del Estatuto antes aludido indica: “Artículo 14... Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General...”. (El resaltado es propio). I. El artículo 16 de los Estatutos menciona: “Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Asociación: ... 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para logro de sus fines...”. (El resaltado es propio). J. De conformidad con las normas anteriormente citadas, claramente puede colegirse que “jerárquicamente” la Asamblea General es el órgano superior de la Asociación (y así lo establecen sus Estatutos) y que el Comité Ejecutivo como órgano de representación por delegación de la Asamblea General –quien lo elige según el sistema democrático, es quien ejecuta las resoluciones que emanan del órgano superior. K. En ese orden ideas, el Honorable Tribunal del Deporte Federado, en su ejercicio intelectual debe examinar la estructura organizacional, legal y jerárquica de cómo se conforma la Asociación Nacional



# TEDEFE

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"



2/3

TEDEFE-ASO-PENTA-035/2021/IP

de Pentatlón Moderno, esto para inferir el orden correcto de las atribuciones y funciones de cada ente que la integra, su relación de autoridad y subordinación y al igual que las normas jurídicas, la jerarquía que entre éstos entes existe. L. Si bien es cierto, el artículo 5, literal d. del Reglamento de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno, "Acuerdo No. 02-2009-CE-ANPM" indica que: "El padrón electoral será integrado por los atletas activos, los que deberán estar inscritos con tres meses antes a la convocatoria" y el artículo 6, literal f. del referido Reglamento dice: "Para ingresar a "La Asociación", se debe cumplir con los requisitos siguientes:... f. Pagar la cuota de inscripción y primera cuota mensual...", lo es también, que el Reglamento no indica en qué momento preciso o específico debe realizarse el pago, no indica en que fecha deba realizarse el pago, si es en el día uno, en el día quince, o el último día del mes en que se realice la inscripción del atleta, o dentro de los primeros cinco o diez días del mes que corresponda, no lo indica nada al respecto. M. Para subsanar ese extremo, en la Segunda Sesión de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte por unanimidad la Asamblea General (Órgano Superior de la Asociación) acordó: Aprobar la modificación en el cambio de fecha de pago de cuota de asociados a partir del mes de noviembre de 2020, quedando para el último día de cada mes... N. Al manifestarse la decisión unánime de la Asamblea General (Órgano Superior de la Asociación), al Comité Ejecutivo ente subordinado de ésta, le corresponde de conformidad con el artículo 16, numeral 16.22 de los Estatutos ejecutar los mandatos de la Asamblea General, por lo que instruye a la Gerencia Administrativa de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno para que emita y publique la Circular 22-2020 de fecha 16/11/2020 sobre la "Aprobación de la nueva cuota mensual del asociado" en la cual el numeral 2 se lee: "2. Los pagos de la cuota de asociados se podrán realizar hasta el último día de cada mes;" (sic)... O. En este momento se materializa la decisión unánime de la Asamblea General de autorizar los pagos de los asociados para el último día del mes, surtiendo entonces los efectos de tal decisión, la cual al día de hoy subsiste, es decir, no hubo impugnación de ésta decisión, quedando firme y plenamente consentida por los integrantes de la Asociación. P. Con lo anterior, se convalida que los asociados pueden realizar los pagos al mes que corresponda el último día de cada mes, es decir, que en el presente caso, el atleta que se inscribió en el mes de mayo del presente año, tuvo del 1 al 30 de ese mes para realizar el pago y por lo tanto, el atleta está inscrito y activo desde el mes de mayo, pues pagó su cuota de inscripción y primera cuota mensual con validez del 1 al 30 de mayo, tal y como sucedió con el listado de los 13 atletas que mencionan quienes impugnan la elección... Q. Honorable Tribunal, como podrá colegirse, el padrón electoral fue integrado por los atletas activos inscritos con tres meses anteriores a la convocatoria (mayo), no siendo un parámetro o punto de referencia la fecha exacta del pago para establecer la integración del padrón, sino únicamente que hayan pagado en el mes en que fueron inscritos "mayo", pues la propia Asamblea General acordó que dicho pago podía realizarse desde el primero hasta el último día del mes (-mayo 2021- en el presente caso) por lo que los atletas activos inscritos lo están desde mayo de 2021 lo que los faculta para ejercer su derecho constitucional a elegir y convalida su derecho universal al sufragio. (...) X. Agregado a ello, es preciso señalar al Tribunal Electoral del Deporte Federado, que de la lectura del Reglamento citado –acompañado por las impugnantes a su memorial-, al regular disposiciones de materia electoral, lo hace en detrimento del artículo 102 y 150 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y de los Estatutos de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, por consiguiente, el mismo ni puede ser aplicable al presente caso, lo cual de los argumentos de las postulantes de la impugnación, carentes de asidero legal, no obstante que con nuestros argumentos y las pruebas aportadas, se está estableciendo con claridad, la forma en que las Asamblea General determinó el momento de la validez de la inscripción de un Asociado." (sic)

- VIII. **DE LA APERTURA A PRUEBA POR OCHO DÍAS:** Los impugnantes ofrecen los siguientes medios de prueba: --- A) Mediante tres escritos de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, las señoras Wanda Lissette Icuté Velásquez de Morales y Maritza Irene Barrios Godoy, propusieron los siguientes medios de prueba: a) Expediente completo del evento eleccionario de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala; b) Copia simple de los Estatutos de la ASOCIACIÓN Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala; c) Copia simple del Reglamento de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala; y, d) Presunciones legales y humanas que de los hechos probados se deriven y concuerden con las demás pruebas rendidas. Por su parte los integrantes de la planilla uno, los siguientes medios de prueba: a) Certificación No. 77-2021 del Punto Octavo del Acta 9-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020 la cual contiene la II Sesión de Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020, emitida por la Vocal II Interina del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno el 14 de octubre de 2021; b) Copia simple de la Circular 22-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, emitida por la Gerencia Administrativa de la Asociación de Pentatlón Moderno; c) Copia simple de 12 recibos de pago correspondientes a las 13 personas inscritas en el mes de mayo de 2021; d) Imagen de transferencias electrónicas de pago BANRURAL y copia de recibos de pago emitidos por la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de los meses de mayo a octubre de 2021 correspondientes al atleta máster Aaron Assaf Kadoch Juárez; y, e) Presunciones legales y humanas que de los hechos probados se desprendan.
- IX. **DEL AUTO PARA MEJOR FALLAR:** Este Tribunal Electoral del Deporte Federado de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, y con base en el artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil, y para mejor proveer y antes de pronunciar su fallo resolvió el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno lo siguiente: *"1) Se requiere al Secretario del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, para que en un plazo de tres días se presente a esta entidad los siguientes documentos: a) La certificación del Reglamento de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno, "Acuerdo No. 02-2009-CE-ANPM"; b) Certificación del listado de los atletas activos, que se encontraban inscritos en la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala con tres meses antes a la convocatoria realizada por este Tribunal Electoral del Deporte Federado que fuera publicada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno en el vespertino denominado "Prensa Libre" "*
- X. **DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO:** Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior la gerente administrativa de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno, presentó el oficio número 262-2021-GA-APM De fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, trasladando copia certificada número 91-2021 y 90-2021 que contiene la información requerida.
- XI. **ANÁLISIS DEL CASO:** Para realizar el análisis del caso, este Tribunal Electoral del Deporte Federado procede a realizar la revisión de cada uno de los puntos sobre los cuales versa la impugnación, y que se resumen en lo siguiente: a) *"Incumplimiento por parte de la asociación deportiva nacional de pentatlón moderno de remitir el padrón que en derecho corresponde: El Tribunal Electoral del Deporte Federado –TEDEFE-, fue sorprendido en su buena fe al recibir un Padrón Electoral por parte del Secretario de Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, que no se ajusta a lo que la normativa interna de la Asociación estipula, toda vez que incluyó en contravención al Reglamento de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, como miembros activos a atletas que no se habían inscrito dentro del plazo de tres meses anteriores a la convocatoria, quienes anómalamente ejercieron su voto en las elecciones celebradas el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno cuando de acuerdo al Reglamento de*



# TEDEFE

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"



3/3

TEDEFE-ASO-PENTA-035/2021/IP

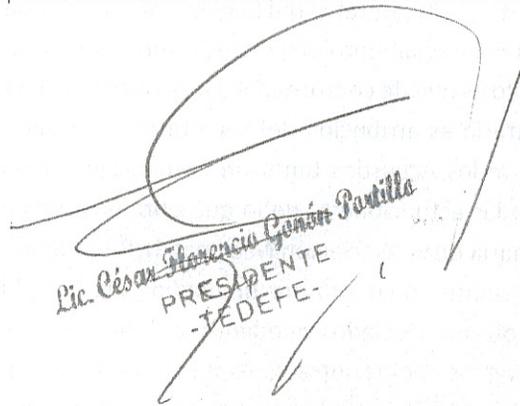
la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, no estaban facultados para ello. De lo expuesto se establece claramente que el Padrón Electoral que le fuera presentado al Honorable Tribunal Electoral del Deporte Federado –TEDEFE-, contenía anomalías e incluía miembros de la Asociación, que no estaban para ejercer el voto, incumpliendo los artículos cinco (5) y seis (6) del Reglamento de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala y el Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado. Si bien es cierto, el Secretario de Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno ostenta la facultad para remitir el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 10 literal g) del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado y el artículo cinco (5) del Reglamento de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, también lo es que de conformidad con el artículo dieciocho punto dos (18.2), de ese mismo cuerpo reglamentario es atribución del Secretario de Comité Ejecutivo por ende debe velar por el cumplimiento de los Acuerdos tanto de Comité Ejecutivo como de la propia Asamblea General y de la lectura de las actuaciones y de lo que obra en autos es que en la Segunda Sesión de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte en cuanto por unanimidad la Asamblea General aprobó el cambio de fecha de pago de cuota de asociados quedando el último día de cada mes. Además, de lo anterior no puede inferirse que los atletas que pagan en una fecha indeterminada del mes, se consideren que se encuentran inscritos desde el principio del mes, toda vez que ha sido la cuota de pago lo que ha sido modificada, debiendo tanto el Secretario de Comité Ejecutivo como el propio Comité Ejecutivo velar porque se cumpla la voluntad de la Asamblea y ésta de conformidad con las pruebas que obran en autos, ha modificado fecha de pago de cuota de asociados, quedando siempre incólume la disposición que regula el Artículo cinco (5) del Reglamento de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, que indica que el padrón electoral se integra por los atletas activos, que deberán estar inscritos con tres meses anteriores a la convocatoria; de esa cuenta se entiende que la forma de INSCRIPCIÓN no ha sido modificada se entiende que un atleta está y se tiene por inscrito y adquiere sus derechos de ASOCIADO a partir de su **efectiva y formal INSCRIPCIÓN** misma que se formaliza con el **pago de INSCRIPCIÓN**, de lo cual ha sido plenamente probado que personas que fueron incluidas en el Padrón Electoral presentado el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, por la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón ante ese Honorable Tribunal Electoral del Deporte Federado, no ostentaban la calidad de afiliados activos inscritos dentro de los tres meses anteriores a la convocatoria a elecciones realizada el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, toda vez que pagaron su **cuota de inscripción** tiempo después de los tres meses anteriores a la convocatoria que estipula el artículo cinco (5) del Reglamento de la Asociación, es decir no habían formalizado su inscripción para ser incluidos como miembros activos dentro la Asociación y por ende estar en condiciones activas para ejercer su derecho a voto en las elecciones de miembros de Vocal I y Vocal II de Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, mismas que fueron convocadas por el Honorable Tribunal Electoral del Deporte Federado –TEDEFE- el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno. Consecuentemente, se ha evidenciado que el secretario del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala violentó los derechos de los asambleístas con derecho a voto, y por ende el proceso debe ser declarado nulo.

#### CITA LEGAL:

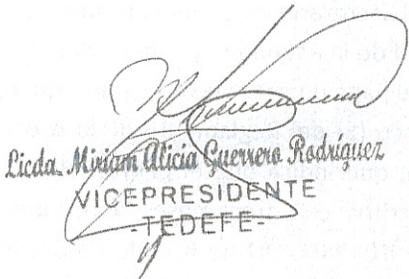
Los citados y artículos 150 al 160, 170 al 182 y 224 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; artículos del 7 al 18 del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

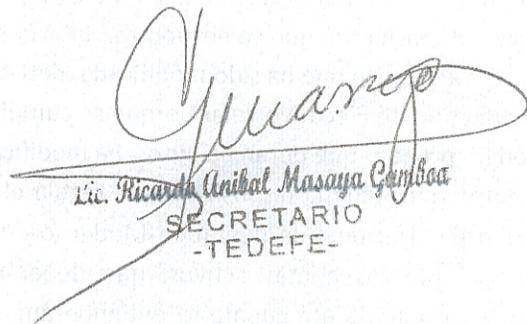
POR TANTO:

Este Tribunal Electoral del Deporte Federado, con base en lo considerado y leyes citadas procede a **RESOLVER:** I) Se declaran con lugar la impugnación planteada por las señoras WANDA LISSETTE ICUTÉ VELÁSQUEZ DE MORALES Y MARITZA IRENE BARRIOS GODOY en contra de la elección de Vocal I y Vocal II del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala. II) Se instruye a la Gerencia Administrativa y Financiera de esta entidad para que a la brevedad posible proceda a incluir en la próxima convocatoria que para la elección de Vocal I y Vocal II del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala. III) Notifíquese.

  
Lic. César Florencia Gonón Portilla  
PRESIDENTE  
-TEDEFE-

  
Lic. Elmen Vosbel Mérida Méndez  
VOCAL  
-TEDEFE-

  
Licda. Miriam Alicia Guerrero Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
-TEDEFE-

  
Lic. Ricardo Anibal Masaya Gamboa  
SECRETARIO  
-TEDEFE-